

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 09 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO-secretario-.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N° 925

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria -Declaración de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta-
Demandante: MIREYA LLANOS BEDOYA
Pre interdicto: MONICA LLANOS BEDOYA
Radicado: 76-147-31-84-001-2019-00187-00*

Mediante Auto 925 de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó la suspensión del presente proceso, atendiendo la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, que en su artículo 55 dispuso que los procesos de interdicción o inhabilitación en curso con anterioridad a su promulgación, deberían ser suspendidos en forma inmediata, dejando dicho proceso excluido del ordenamiento jurídico, entre tanto se regulaban y entraba en vigencia los artículos contemplados en el artículo V de la citada codificación especial, es decir el procedimiento de **adjudicación judicial de apoyos**.

Como quiera que la citada ley entró en vigencia y fue regulada en cuanto al procedimiento de la adjudicación de apoyos, sin que la parte interesada se hayan pronunciado frente a cambios de la norma, o adecuado el proceso a los mismos en cuanto a las pretensiones, procederá el despacho a dar aplicación a los señalado en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior no obsta para que los interesados presenten la demanda de adjudicación de apoyos de calificarse como necesaria para la persona con alguna discapacidad.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

RESUELVE

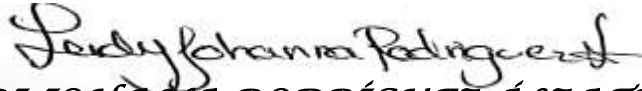
1º) DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TACITO del proceso, otrora INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA de **MONICA LLANOS BEDOYA**, iniciado a través de apoderado judicial por la señora **MIREYA LLANOS BEDOYA**, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

Radicación: 76-147-31-84-001-2019-00187-00

2º) ORDENAR sin necesidad de desglose, entrega a la parte actora de los anexos aportados con la demanda.

3º) Archívese definitivamente las presentes diligencias previo registro en los libros radicadores o índice electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRÍGUEZ ÁLZATE

Jueza

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy <u>SEPTIEMBRE 12 DE 2022</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <u>138.</u> DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO Secretario.
